



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020, NO CORRIERON TÉRMINOS por cierre de la sede judicial ordenada por los Artículos 1º de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales no permitieron el ingreso de los empleados ni de los usuarios al edificio Hernando Morales Molina.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

PARA ESTE ESPECIFICÓ PROCESO DESDE EL 26 DE MARZO DE 2020, CORREN TÉRMINOS conforme lo dispone el artículo 7º del Acuerdo PCSJA20-11556 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que las actuaciones se harán de manera virtual.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

27 MAYO 2020

BOGOTÁ D.C., _____

Clase de proceso: Conflicto de competencia

No. De radicado: 2020-070

Normatividad: C.G.P.

Visto el proceso de la referencia, sería del caso resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá D.C. convertido transitoriamente en Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, de no ser porque:

- Del presente trámite ya conoció el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá.
- El citado Despacho resolvió devolver el proceso al Juzgado 43 Civil Municipal para que resolviera lo pertinente, e indicó que si se declaraba la falta de competencia le debía ser devuelto para resolver el conflicto de competencia.

En razón de lo anterior, el Acuerdo 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura que en su artículo 7 numeral 5 prevé:

“Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

(...)

5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.”

Así las cosas, de conformidad con el principio de perpetua jurisdicción y el acuerdo citado, le compete al Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C. conocer del conflicto de competencia, por conocimiento previo y por cuanto el Juez que avoca conocimiento de un proceso, lo debe tramitar las veces que sea conocido, sin que sea dable la alteración de competencia, por lo anterior el Despacho,

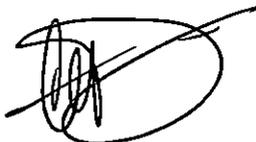
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA por Secretaría enviar las diligencias a la Oficina de reparto para que sea de conocimiento del Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C. el asunto referenciado, para que la referida oficina proceda de conformidad.

SEGUNDO: Librese por Secretaría las comunicaciones que correspondan.

TERCERO: Así mismo, Oficiese a los Juzgados de primera instancia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

©AFC

AUTO

No. 027

EL SECRETARIO

COPIA POR ESTADO

28 MAYO 2020